

Bogotá D.C., Diciembre 22 de 2010

Auto No. 4479

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental global y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2912 del 27 de julio de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto de explotación del Bloque Guásimo, localizado en jurisdicción de los municipios de El Guamo y Saldaña, en el departamento de Tolima, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-122650 del 24 de septiembre de 2010, el señor Carlos Pérez Olmedo, en calidad de representante legal de PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Explotación del Bloque Guásimo”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Guamo y Saldaña, en el departamento de Tolima, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1 - 1: Coordenadas del Área de Explotación del Bloque Guásimo.

VÉRTICE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	894.853,801	938.250,635
B	897.903,694	935.300,670
C	901.132,606	937.266,941
D	898.711,610	932.677,571
E	893.545,849	932.677,571
F	893.553,848	937,800,639

Fuente: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-122650 del 28 de octubre de 2010, este Ministerio requirió a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP a fin que presentara la constancia de pago por concepto de evaluación para dar inicio al trámite de solicitud, para lo cual se requería inicialmente precisar los costos del proyecto y suministrar información que permitiera determinar si el proyecto de explotación del Bloque Guásimo pudiera autorizarse mediante la modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 2169 de 2006 para el Bloque de Perforación Exploratoria.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental global y se adoptan otras decisiones”

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio el 4 de noviembre de 2010 con el número 4120-E1-142343, el usuario allegó el comprobante de consignación correspondiente al pago realizado el 12 de octubre de 2010, por concepto de evaluación, por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$68.737.495.00) M/L, con número de referencia 131002210.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-142972 del 5 de noviembre de 2010, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP allegó copia del oficio de aprobación del programa de arqueología preventiva y plan de manejo arqueológico para el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación del Bloque Guásimo, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICAHN.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-142975 del 5 de noviembre de 2010, el usuario allegó copia del Auto 2912 del 27 de julio de 2010, por el cual este Ministerio declaró que el proyecto de explotación del Bloque Guásimo, localizado en jurisdicción de los municipios de El Guamo y Saldaña, en el departamento de Tolima, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-142979 del 5 de noviembre de 2010, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP allegó constancia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental para el Área de Explotación del Bloque Guásimo ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-145604 del 11 de noviembre de 2010, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP solicitó a este Ministerio verificar la autoliquidación con base en la cual se realizó el pago por concepto de evaluación, y precisó que el área del proyecto no corresponde con exactitud a la que cuenta con licencia ambiental para realizar la perforación exploratoria.

Que con oficio radicado con el número 2400-E2-142343 del 26 de noviembre de 2010, este Ministerio informó a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP la verificación de la liquidación de cobro por concepto de evaluación y que debería solicitar formalmente la devolución del valor resultante de la diferencia.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-142975 del 2 de diciembre de 2010, este Ministerio requirió a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP a fin que allegara copia del contrato celebrado con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, toda vez que la copia allegada correspondía al Acta de devolución de áreas número 1 del mismo.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-165721 del 17 de diciembre de 2010, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP remitió a este Ministerio copia del contrato de exploración y explotación del Bloque Guásimo, conforme a lo requerido mediante oficio 2400-E2-142975 del 2 de diciembre de 2010.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Ministerio es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental global y se adoptan otras decisiones”

transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexas”.

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental global.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 de 2003 determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso en su artículo segundo que este Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental global para el proyecto denominado “Área de Explotación del Bloque Guásimo”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Guamo y Saldaña, en el departamento de Tolima, presentada por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	894.853,801	938.250,635
B	897.903,694	935.300,670
C	901.132,606	937.266,941
D	898.711,610	932.677,571
E	893.545,849	932.677,571
F	893.553,848	937,800,639

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental global y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 5192, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, a los municipios de El Guamo y Saldaña, en el departamento de Tolima, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM5192, relacionado con NDA0702.
OEA